



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 010

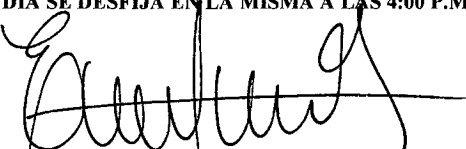
Fecha (dd/mm/aaaa): 25/01/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2010 00240 00	Tutelas	MARIELA RUEDA BEDOYA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL NORTE	Auto decide incidente	24/01/2024		
68001 31 03 002 2021 00329 00	Verbal	LUZ DARY LOPEZ ACEVEDO	EDGAR MAURICIO CASTELLANOS VELDERRAMA	Auto de Trámite TENGASE NO CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA FECHA PARA AUD. DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.	24/01/2024		
68001 31 03 002 2022 00081 00	Verbal	FABIANNY GILBETO GOMEZ FIGUEROA	CLINICA DEL CESAR S.A.	Auto pone en conocimiento	24/01/2024		
68001 31 03 002 2022 00090 00	Divisorios	ROSALBA GOMEZ VASQUEZ	HERIBERTO BENITES REYES	Auto decreta venta y/o partición comunidad	24/01/2024		
68001 31 03 002 2022 00303 00	Verbal	JASBLEIDY JOHANA NIÑO URIBE	EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR AD-LITEM DEL DEMAMNADO	24/01/2024		
68001 31 03 002 2022 00303 00	Verbal	JASBLEIDY JOHANA NIÑO URIBE	EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A.	Auto de Trámite AGREGAR CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA	24/01/2024		
68001 31 03 002 2022 00303 00	Verbal	JASBLEIDY JOHANA NIÑO URIBE	EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A.	Auto de Trámite AGREGAR CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA	24/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00249 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS FERNANDO PRADA REY	Auto pone en conocimiento	24/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00249 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS FERNANDO PRADA REY	Auto aprueba liquidación COSTAS	24/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00288 00	Tutelas	DIANA MARCELA MEJIA TABORDA	SANIDAD EJERCITO MILITAR	Auto resuelve solicitud	24/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00332 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO CARO CONTRERAS	YONETH RODRIGUEZ PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2024 00015 00	Tutelas	JUAN CARLOS RONDEROS AMAYA	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto admite tutela	24/01/2024		
68001 31 03 002 2024 00016 00	Tutelas	MARTIN EDUARDO ESTEBAN	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA- AREA NUTRICIAON	Auto admite tutela	24/01/2024		

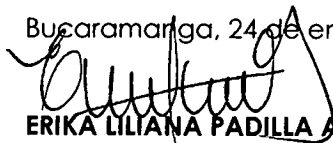
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 2021-00329-00
Proceso: VERBAL
Demandante: LUZ DARY LOPEZ ACEVEDO
Demandados: JORGE LUIS GONZALEZ ACEROS, AURA MARCELA y SARETH TATIANA CASTELLANOS ORTIZ, LAURA VIRGINIA, EDGAR MAURICIO y JULIO ENRIQUE CASTELLANOS VALDERRAMA y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., en su condición de vocera y representante del Patrimonio Autónomo denominado FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. -FIDEICOMISO STRADA.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como primera medida se dispondrá tener como no contestada la demanda por parte de la demandada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. -en su condición de vocera y representante del Patrimonio Autónomo denominado FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. - FIDEICOMISO STRADA-, toda vez que la misma se tuvo por notificada personalmente -de conformidad artículo 8º del Decreto 806 de 2020- el 13 de junio de 2023 -archivo 044 del cuaderno principal del expediente digital-, quien dejó vencer en silencio el término concedido al efecto.

De otra parte, procederá el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., toda vez que concluyó el término concedido para descorrer el traslado de las excepciones realizado en anterior oportunidad -archivo 033 del cuaderno principal del expediente digital-.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE como no contestada la demanda por parte de la demandada **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, en su condición de vocera y representante del Patrimonio Autónomo denominado FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. -FIDEICOMISO STRADA.

SEGUNDO: SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la celebración de la Audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., para el **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, REQUIRIENDOLOS,** para que realicen oportunamente conexión a la misma y dentro de ésta acudan a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

Radicación: 2021-00329-00
Proceso: VERBAL
Demandante: LUZ DARY LOPEZ ACEVEDO
Demandados: JORGE LUIS GONZALEZ ACEROS, AURA MARCELA y SARETH TATIANA CASTELLANOS ORTIZ, LAURA VIRGINIA, EDGAR MAURICIO y JULIO ENRIQUE CASTELLANOS VALDERRAMA y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., en su condición de vocera y representante del Patrimonio Autónomo denominado FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. -FIDEICOMISO STRADA.

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número móvil de contacto y el correo electrónico actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

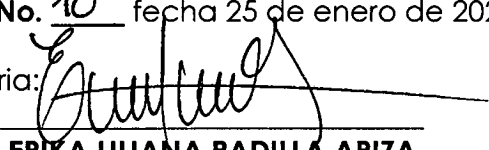


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 10 fecha 25 de enero de 2024.

Secretaria:

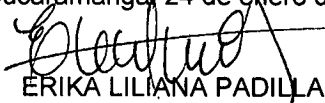


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

RAD. 2022-00081

RADICADO: 2022-00081-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: ANA ISABEL JIMENEZ ORTEGA y otro
DEMANDADO: CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. y otros

Al Despacho. Bucaramanga, 24 de enero de 2024


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes por el término de tres (3) días, el dictamen allegado al informativo el pasado 14 de diciembre por parte de la apoderada judicial de los demandados CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. y MARCO VINICIO RODRIGUEZ TANDAZO, para los fines establecidos en el artículo 228 del C.G.P.

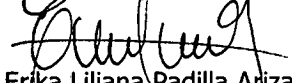
Notifíquese y cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 10 .

Bucaramanga, 25 de enero de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 68001-31-03-006-2022-00090-00
DEMANDANTE: ROSALBA GÓMEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO: HERIBERTO BENITES REYES

Al despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 24 de enero de 2024



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del proceso DIVISORIO adelantado por la señora ROSALBA GÓMEZ VÁSQUEZ, a través de apoderada judicial, en contra de HERIBERTO BENITES REYES.

ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial, la señora ROSALBA GÓMEZ VÁSQUEZ, presentó demanda divisoria para que se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la carrera 23 No. 48-63 del barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula No. 300-82319 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con número catastral 010200650024000 y cuyos linderos son: ***"POR EL NORTE; con propiedad de María García y Antonio María Lizarazo, POR EL SUR; con propiedades de Lucrecia León Villamizar; POR EL ORIENTE; con propiedades de Demetrio García; POR EL OCCIDENTE; con la vía publica carretera 23"***; a fin de que se distribuya el producto.

Fundó las pretensiones indicando, en síntesis, lo siguiente:

1. Que la señora ROSALBA GÓMEZ VÁSQUEZ es propietaria común y proindiviso con el señor HERIBERTO BENITES REYES del inmueble ubicado en la carrera 23 No. 48-63 del barrio Sotomayor e identificado con folio de matrícula No. 300-82319 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 1984 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría Segunda de Bucaramanga.
2. Que los señores ROSALBA GÓMEZ VÁSQUEZ y HERIBERTO BENITES REYES adquirieron el aludido inmueble por compra realizada al señor JAVIER ORLANDO MARTÍNEZ SERRANO, como consta en la anotación 21 del respectivo certificado de libertad y tradición; que entre aquéllos no existe pacto de proindivisión de que trata el inciso segundo del artículo 1374 del Código Civil.
3. Que el aludido inmueble se encuentra administrado por el señor HERIBERTO BENITES REYES, quien se ha negado a realizar la venta del mismo o a reconocer valor alguno a la señora ROSALBA GÓMEZ VÁSQUEZ por concepto de frutos civiles sobre la cuota parte de su propiedad.

4. Que el avalúo catastral del inmueble para el año de 2022 era \$293.359.000; que la señora ROSALBA GÓMEZ VÁSQUEZ contrató Perito Avaluador de la Corporación Autorregulador -sic- Nacional de Avaluadores, quien lo avaluó en \$819.384.000 y determinó que no es susceptible de división material.

TRÁMITE

Presentada la demanda le correspondió por suerte del reparto a este Despacho, siendo admitida mediante auto del 24 de mayo de 2022, providencia en la cual también se ordenó notificar y correr traslado a la parte demandada, así como inscribir el libelo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

El demandado HERIBERTO BENITES REYES se notificó por conducta concluyente el 16 de febrero de 2023, sin ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CONSIDERACIONES

Aspectos Previos

- LEGISLACIÓN APLICABLE

A voces del art. 2334 del C.C. ningún comunero está en obligación de permanecer en indivisión, por lo que se contempla como derecho radicado en cabeza de cada uno de los copropietarios el de pedir la partición del objeto.

A su vez, el art. 406 del C.G.P. faculta a todo comunero para pedir la división material de la cosa común o su venta, caso este último en el que se distribuirá el producto a prorrata de sus cuotas.

- LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES

La presente demanda de división fue instaurada por ROSALBA GÓMEZ VÁSQUEZ –propietaria de 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-82319- y dirigida contra HERIBERTO BENITES REYES –propietario del otro 50% del aludido predio-, por manera que probado se encuentra que ambos extremos se encuentran legitimados para actuar en el presente proceso, razón por la cual pasa el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, así:

1. SOBRE LA VENTA DEL INMUEBLE

En el presente caso, la pretensión de la demanda se dirige a la venta en pública subasta del bien objeto de lid, en cuyo sentido se aportó:

- Escritura pública No. 1984 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, por medio de la cual el señor JAVIER ORLANDO MARTÍNEZ SERRANO vendió el inmueble identificado con M.I. 300-82319 a ROSALBA GÓMEZ VÁSQUEZ y HERIBERTO BENITES REYES.

- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. 300-82319 que da cuenta que los propietarios del mismo son ROSALBA GÓMEZ VÁSQUEZ y HERIBERTO BENITES REYES.
- Dictamen pericial que determina como valor del inmueble referido la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$819.384.000), el cual no es susceptible de división material.

Por manera que como son propietarias las partes en común y proindiviso y que no hubo oposición, es procedente una vez surtido el trámite correspondiente –artículos 406 a 409 C.G.P.-, decretar la división por venta en pública subasta del aludido inmueble, ubicado en carrera 23 No. 48-63 del barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-82319** y código catastral 010200650024000, alinderado así:

“POR EL NORTE; con propiedad de María García y Antonio María Lizarazo, POR EL SUR; con propiedades de Lucrecia León Villamizar; POR EL ORIENTE; con propiedades de Demetrio García; POR EL OCCIDENTE; con la vía publica carretera 23”.

Igualmente se ordenará el secuestro del bien y que una vez practicado éste se proceda a su remate; además, se prevendrá a las partes que podrán de común acuerdo señalar el precio y la base de la almoneda antes de que se fije fecha para la licitación y que dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que quede en firme esta providencia, podrá el demandado hacer uso del derecho de compra establecido en el artículo 2336 del Código Civil y se dispondrá que los gastos de la venta, serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en carrera 23 No. 48-63 del barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-82319 y código catastral 010200650024000, alinderado así:

“POR EL NORTE; con propiedad de María García y Antonio María Lizarazo, POR EL SUR; con propiedades de Lucrecia León Villamizar; POR EL ORIENTE; con propiedades de Demetrio García; POR EL OCCIDENTE; con la vía publica carretera 23”.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del inmueble objeto de la presente litis, individualizado en el numeral anterior; al efecto se comisiona a las INSPECCIONES MUNICIPALES DE POLICÍA O COMISORIAS DE BUCARAMANGA (S); confiriéndole facultades para posesionar al secuestre y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la misma,

concretamente para asignar honorarios provisionales al auxiliar de la justicia acorde con la actividad desplegada, sin que los mismos excedan de \$300.000.00.

El comisionado tiene el deber de comunicarle al secuestre la fecha y la hora señaladas para la respectiva diligencia, de lo cual dejará constancia en la actuación.

TERCERO: Téngase como avalúo del inmueble objeto de lid la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$819.384.000), según dictamen allegado por la parte demandante.

CUARTO: Prevenir a las partes que podrán de común acuerdo señalar el precio y la base de la almoneda antes de que se fije fecha para la licitación, conforme lo previsto en el artículo 411 del C.G.P.

QUINTO: Advertir que dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que quede en firme la presente providencia, podrá el demandado hacer uso del derecho de compra.

SEXTO: Los gastos de la venta, serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



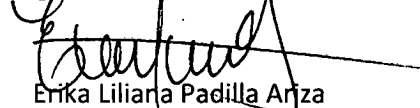
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. **10**.

Bucaramanga, enero 25 de 2024

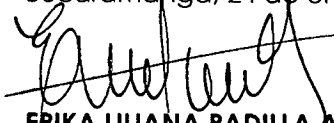


Erika Liliara Padilla Ariza
Secretaria

Radicación: 2022-00303-00
Proceso: VERBAL
Demandantes: JASBLEIDY JOHANNA NIÑO URIBE y RUSBER OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Demandadas: TEODULO PERDOMO CEBALLES, ERNESTO BARBOSA, la EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Al Despacho con atento informe que el pasado 9 de octubre -archivo 018 del Cdno. principal del expediente digital-, se incluyó el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite del proceso, se procederá a designarle curador ad-litem al demandado ERNESTO BARBOSA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; lo anterior, teniendo en cuenta que se realizó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el término se encuentra concluido.

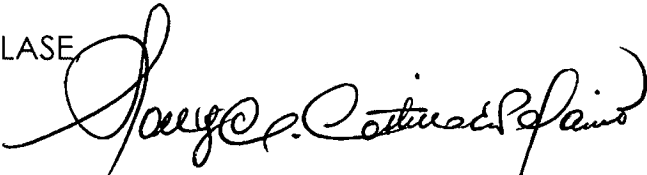
Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

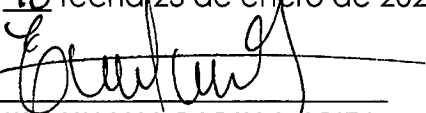
DESIGNAR como Curador ad-litem del demandado ERNESTO BARBOSA, a la abogada:

MARIA ALEJANDRA CARREÑO MARTINEZ	ALTOS DE TAJAMAR TORRE 1 APTO 802 Bucaramanga - Santander alejaca10@hotmail.com	317-3630549
-------------------------------------	---	-------------

La designada desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría del Despacho librese el telegrama respectivo.

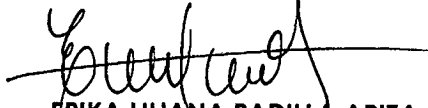
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 10 fecha 25 de enero de 2024.
Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00303-00
Proceso: VERBAL
Demandantes: JASBLEIDY JOHANNA NIÑO URIBE y RUSBER OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Demandadas: TEODULO PERDOMO CEBALLES, ERNESTO BARBOSA, la EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se ordena **AGREGAR** al informativo el escrito de respuesta al llamamiento en garantía realizado por la EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A., allegado en término por el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., visible en el archivo 004 del cuaderno denominado "C03LlamamientoEnGarantiaLusitania" del expediente digital.

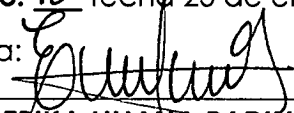
De otra parte, una vez concluida la notificación de la curadora ad-litem designada al demandado ERNESTO BARBOSA, se continuará con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

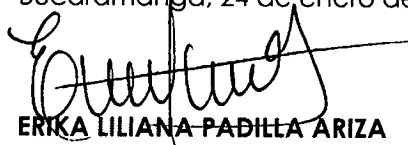
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 10** fecha 25 de enero de 2024.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00303-00
Proceso: VERBAL
Demandantes: JASBLEIDY JOHANNA NIÑO URIBE y RUSBER OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Demandadas: TEODULO PERDOMO CEBALLES, ERNESTO BARBOSA, la EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se ordena **AGREGAR** al informativo el escrito de respuesta al llamamiento en garantía realizado por TEODULO PERDOMO CEBALLES, allegado en término por el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., visible en el archivo 005 del cuaderno denominado "C02LlamamientoEnGarantia" del expediente digital.

De otra parte, una vez concluida la notificación de la curadora ad-litem designada al demandado ERNESTO BARBOSA, se continuará con el trámite del presente proceso.

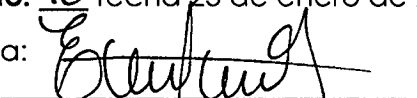
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 10 fecha 25 de enero de 2024.

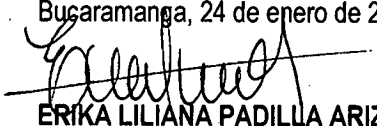
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00249-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: CARLOS FERNANDO PRADA REY

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se ponen en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades financieras, respecto de las medidas cautelares decretadas –archivos 6 al 14 del Cdo. C02Medidas cautelares del expediente digital-.

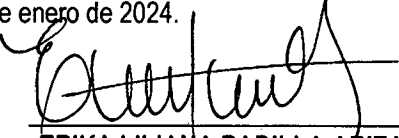
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 10
Fecha 25 de enero de 2024.

Secretaria:

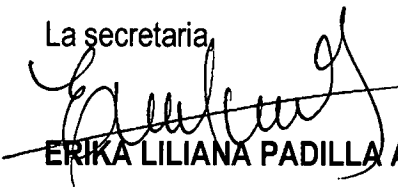

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00249-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: CARLOS FERNANDO PRADA REY

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR
DE LA PARTE ACTORA**

Agencias en Derecho –fl 6 del archivo 6 del Cdno C01Principal del expediente digital-	\$24.533.166,00
Total	\$24.533.166,00

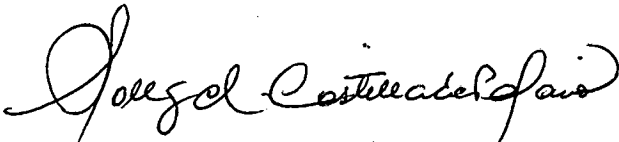
Bucaramanga, 24 de enero de 2024.

La secretaria,

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaria.

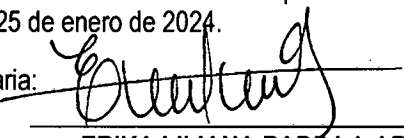
NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 10

Fecha 25 de enero de 2024.

Secretaria: 

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00332-00
Demandantes: CARLOS ALBERTO CARO CONTRERAS y MARIA ALEXANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ
Demandado: YONETH RODRIGUEZ PEREZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADIELLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P., se presenta contrato hipotecario -garantía real- y dos pagarés, los cuales cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio y, además, se anexa actualizado el folio de matrícula del bien inmueble hipotecado; por lo cual se accederá al mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -art. 468 del C.G.P.-, se libra mandamiento de pago a favor de **MARÍA ALEXANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** y en contra de **YONETH RODRÍGUEZ PÉREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días pague la siguiente suma:

❖ **CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$116'500.000,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1, anexo a la demanda y visible en los folios 36 y 37 del archivo No. 2 del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el 30 de noviembre de 2023; a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -art. 468 del C.G.P.-, se libra mandamiento de pago a favor de **CARLOS ALBERTO CARO CONTRERAS** y en contra de **YONETH RODRÍGUEZ PÉREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días pague la siguiente suma:

❖ **CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$101'690.000,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2, anexo a la demanda y visible en los folios 36 y 37 del archivo No. 2 del expediente digital.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00332-00
Demandantes: CARLOS ALBERTO CARO CONTRERAS y MARIA ALEXANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ
Demandado: YONETH RODRIGUEZ PEREZ

Más los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el 30 de noviembre de 2023; a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

CUARTO: Notificar el mandamiento de pago al demandado en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEXTO: Conforme al numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., se decreta el **EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble identificado con Matrícula **No. 300-19395**; ordenándose oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para lo de su cargo, precisándole que se están haciendo valer la garantía hipotecaria.

SÉPTIMO: **Ofíciase** a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y las respectivas identificaciones.

OCTAVO: **RECONOCER** personería al abogado **OSCAR ANDRES UPEGUI TOLEDO**, para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos y con las facultades de los poderes a él conferidos -fls. 8 al 10 del archivo 002 del expediente digital-.

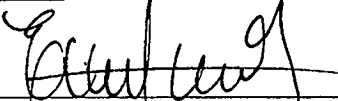
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 10** fecha 25 de febrero de 2024.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA